

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de materiales.** El doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales”, identificado con la clave INE/CG515/2015.
- II. **Modificación a los Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de materiales.** El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos y el cronograma aprobados mediante el diverso INE/CG515/2015, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como del sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión”, identificado como INE/CG602/2016.
- III. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintiocho de noviembre del presente año, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica y personal de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil diecisiete”, identificado como INE/ACRT/26/2016.

- IV. **Catálogo Nacional de Emisoras 2017.** El veintiocho de noviembre del presente año, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado como INE/ACRT/27/2016.
- V. **Aprobación de pautas de autoridades electorales del Proceso electoral local que se llevará a cabo en el estado de México.** El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral local 2016-2017, en el Estado de México”*, identificando como INE/JGE312/2016.
- VI. **Publicación del catálogo nacional de emisoras y aprobación del criterio técnico.** El catorce de diciembre en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio técnico contenido en el acuerdo INE/ACRT/27/2016 y se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete”*, identificado como INE/CG848/2016
- VII. **Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Proceso Electoral local que se llevará a cabo en el Estado de México.** El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local que se llevará a cabo en el Estado de México”*, identificado como INE/ACRT38/2016.
- VIII. **Aprobación de pautas de partidos políticos del Proceso electoral local que se llevará a cabo en el Estado de México.** El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio

y Televisión, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral local 2016-2017, en el Estado de México”, identificado como INE/ACRT39/2016.

C O N S I D E R A N D O

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.
2. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Los artículos 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Asimismo, garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y

autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.

4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del Instituto Nacional Electoral a partir del inicio de las precampañas y hasta del día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
5. En los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Competencia específica del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

7. De conformidad con los artículos 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a) y f); y 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos y acuerdos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos/as independientes de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

8. En ese sentido, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local, en el Estado de México.

9. Como se desprende de los Acuerdos citados en los antecedentes V y VIII del presente Acuerdo, los periodos de acceso conjunto al tiempo en radio y televisión correspondientes a la precampaña, intercampana y campaña del Proceso Electoral local, serán los siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	24 de enero de 2017	3 de marzo de 2017	39 días
Intercampaña	4 de marzo de 2017	2 de abril de 2017	30 días
Campaña	3 de abril de 2017	31 de mayo de 2017	59 días
Periodo de Reflexión	1 de junio de 2017	3 de junio de 2017	3 días
Jornada Electoral	4 de junio de 2017		

10. Tomando en consideración lo anterior, este órgano superior de dirección debe ordenar la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que darán cobertura al Proceso Electoral Local que se llevará a cabo en el Estado de México.
11. El artículo 45, numerales 2 y 3 del reglamento de referencia, prevé que los catálogos para los Procesos Electorales Locales se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos/as independientes y autoridades electorales que les sean notificadas y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
12. Con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del reglamento citado, para los Procesos Electorales Locales el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquélla donde se lleve a cabo el Proceso Electoral respectivo para garantizar la cobertura respectiva.
13. Ahora bien, con fundamento en el artículo 45, numeral 5 del reglamento citado, para los Procesos Electorales Locales, las emisoras cuya señal sea efectivamente vista o escuchada en los municipios que conforman una zona conurbada de una entidad en Proceso Electoral local podrán ser utilizadas para su cobertura, independientemente de la entidad en que operen.
14. En atención a lo anterior, es preciso señalar que en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local que se llevará a cabo en el estado de Estado de México”*, señalado en el antecedente VII del presente instrumento.

Conviene señalar que en dicho acuerdo se aprobó el listado de emisoras cuya señal es efectivamente vista o escuchada en los municipios que conforman la zona conurbada del Estado de México y por lo tanto forman parte del catálogo que mediante el presente Acuerdo se ordena publicar.

15. La normatividad aplicable en materia de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor que sean plenamente demostrados por lo que a cada concesión le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

Suspensión de propaganda gubernamental

16. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, todas las emisoras de radio y canales de televisión que efectivamente se ven y se escuchan en el Estado de México deben abstenerse de transmitir cualquier tipo de propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la Constitución, relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Al respecto, es preciso indicar que, como se desprende de los Acuerdos señalados en los Antecedentes IV y VI, se sometió a consideración de este Consejo General el criterio relativo al análisis de las emisoras de radio y canales de televisión que suspenden la difusión de propaganda gubernamental. A partir de ese criterio, las emisoras de radio y canales de televisión que se originan en otras entidades y cuya cobertura se extiende al territorio del Estado de México, pero en zonas donde no hay población que

efectivamente vea o escuche esas señales, no forman parte del listado de aquellas que están obligadas a suspender propaganda gubernamental.

Disposiciones complementarias

17. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.
18. El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para los Procesos Electorales Locales deberá ser aprobado, para que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordene su publicación, cuando menos treinta días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate, en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
19. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartados A, B y C; y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30 numeral 1, inciso h); 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 175; 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a) y f), 2, inciso p) y 5, inciso i); 7, numeral 8; 45, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2016-2017 que se llevará a cabo en el Estado de México, a través de los siguientes medios:

- i. Periódico Oficial del Estado
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada comicial del Proceso Electoral local en el Estado de México, con las excepciones previstas en la propia Constitución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a los Partidos Políticos Nacionales, a las emisoras de radio y televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo, de entidades federativas distintas, que tienen la obligación de suspender propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, comunique el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral en el Estado de México, para que este lo notifique, en su caso, a los candidatos independientes que participarán en el Proceso Electoral Local de la entidad.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil dieciséis, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**